

SOPÓ
Es Nuestro Tiempo

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Despacho Alcalde

DECRETO N°

(-- 166 --)

"POR EL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 979 de 2021, el Acuerdo municipal N° 005 de 2019, el Decreto municipal N° 144 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el inciso 1° del artículo 209 de la Constitución Política, dispone: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que por disposición Constitucional y legal, el alcalde es la primera autoridad política administrativa del municipio y le corresponde ejercer las funciones que la Constitución y la ley le han asignado.

Que el numeral 3° del Artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que el numeral 1 contenido en el literal d) del artículo 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "*Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de sus servicios a su cargo; representarlos judicial y extrajudicialmente*". Igualmente, en su numeral 7, literal d) del artículo 91 Ibidem indica que: "*Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración*".

Que el inciso primero del artículo 4 de la Ley 489 de 1998, dispone que "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de*"



icontec
N°. SC-CER313325

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 – Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001

CQR COMPANÍA
ISO 14001: 2015
CERTIFICADA

N°. SG-2019001997



SOPÓ
Es Nuestro Tiempo

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Despacho Alcalde

DECRETO N°

(- 166)

todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)”.

Que el Decreto 1042 de 1978, en su artículo 61, literal e) dispone: **“De los viáticos.** Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.”.

Que el artículo 71 ibídem, señala: **“De los gastos de transporte.** Los empleados públicos que deban viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentación especial del gobierno.(...)”

Que el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.5.21, señala: **“ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión.** El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.”

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015, los servidores públicos en comisión tienen derecho al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano y el valor de los viáticos se establecerá de acuerdo con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

Que el inciso 2 del artículo 133 del Decreto Municipal 05 de 2019, “Norma Orgánica del Presupuesto”, señala *“Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de recursos para atender el respectivo gasto”.*

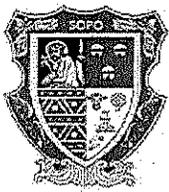
Que el artículo 1° del Decreto 979 de 2021 fijó la escala de viáticos para los servidores públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República y los miembros de la fuerza pública.

Que en su artículo 2 el Decreto 979 de 2021, señala: **“ARTÍCULO 2. Determinación del valor de viáticos.** Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior”.

Que mediante Decreto municipal N° 0258 de 17 de noviembre de 2020, se fijó la escala de viáticos para los servidores públicos del municipio de Sopó, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 1175 de 2020.

Que por lo anteriormente señalado es competencia del Alcalde Municipal, actualizar la escala de viáticos al interior de la Alcaldía Municipal de Sopó.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó- Cundinamarca,



DECRETO N°

(- 766)

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. FIJAR la escala de viáticos para los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Sopó que deban cumplir comisiones de servicios en el interior o el exterior del país, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo:

ARTÍCULO SEGUNDO. ESCALA PARA COMISIONES AL INTERIOR DEL PAÍS. Para establecer el pago de comisiones que se realicen al interior del país, pero fuera del perímetro normal de trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

BASE DE LIQUIDACIÓN					VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS
De	\$ 0	a	\$ 1.228.413	Hasta	\$ 111.414
De	\$ 1.228.414	a	\$ 1.930.333	Hasta	\$ 152.268
De	\$ 1.930.334	a	\$ 2.577.679	Hasta	\$ 184.753
De	\$ 2.577.680	a	\$ 3.269.437	Hasta	\$ 214.980
De	\$ 3.269.438	a	\$ 3.948.523	Hasta	\$ 246.864
De	\$ 3.948.524	a	\$ 5.954.970	Hasta	\$ 278.634
De	\$ 5.954.971	a	\$ 8.322.997	Hasta	\$ 338.443
De	\$ 8.322.998	a	\$ 9.882.403	Hasta	\$ 456.561
De	\$ 9.882.404	a	\$12.165.606	Hasta	\$ 593.522
De	\$ 12.165.607	a	\$14.710.550	Hasta	\$ 717.923
De	\$ 14.710.551	En adelante		Hasta	\$ 845.463

PARÁGRAFO. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicio al interior del país del Alcalde Municipal corresponderá a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, según haya sido fijado por el Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 112 de la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO TERCERO. ESCALA PARA COMISIONES AL EXTERIOR DEL PAÍS. Para establecer el pago de comisiones que se realicen al exterior del país, pero fuera del perímetro normal de trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES						
BASE DE LIQUIDACIÓN				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA, MÉXICO Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA
De	\$ 0	a	\$ 1.228.413	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140



DECRETO N°

(-- 166)

De	\$ 1.228.414	a	\$ 1.930.333	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	\$ 1.930.334	a	\$ 2.577.679	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	\$ 2.577.680	a	\$ 3.269.437	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	\$ 3.269.438	a	\$ 3.948.523	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	\$ 3.948.524	a	\$ 5.954.970	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	\$ 5.954.971	a	\$ 8.322.997	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	\$ 8.322.998	a	\$ 9.882.403	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	\$ 9.882.404	a	\$ 12.165.606	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	\$ 12.165.607	a	\$ 14.710.550	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	\$ 14.710.551	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda deberá liquidar los viáticos en dólares con fundamento en la Tasa Representativa del Mercado publicada por el Banco de la República vigente el día que se efectúe el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicio al exterior del país del Alcalde Municipal corresponderá a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, según haya sido fijado por el Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 112 de la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO CUARTO. RECONOCIMIENTO Y PAGO. El acto de administrativo que confiere la comisión de servicios y les reconoce y ordena el pago, expresará el término de duración de la misma y el monto de los viáticos y gastos de viaje se pagarán de acuerdo con la asignación básica mensual que perciba el servidor público comisionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de la comisión de servicios el servidor público no deba pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrá autorizarse el pago de viáticos y gastos de viaje sin que medie acto administrativo que confiera la comisión de servicios y reconozca y ordene el pago de los viáticos correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: No habrá reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje cuando se confiera comisión de servicios a un servidor público para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o entidades privadas que indiquen en la invitación que asumirán los gastos de transporte, alojamiento y alimentación del destinatario de la invitación, si la invitación no incluye la alguno de los gastos mencionados la Alcaldía Municipal podrá reconocer y pagar un porcentaje del valor de los viáticos para que el servidor pueda sufragar los gastos que no están incluidos.





SOPÓ
Es Nuestro Tiempo

República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de Sopó
Despacho Alcalde

DECRETO N°

(-- 766)

ARTÍCULO QUINTO. INFORME EJECUTIVO. Una vez finalizada la comisión de servicios, el servidor público deberá presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma, tal como lo señala el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente Decreto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto N° 0258 de 2020 "Por el cual se fija la escala de viáticos para los servidores públicos de la planta de personal de la alcaldía municipal de Sopó".

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca el 30 SEP-2021


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación
Revisó: Daniel Antonio Ayala Mora - Aiala Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor Jurídico del Despacho
Revisó: Segundo H. Sanabria Alarcón - Secretario de Desarrollo Institucional
Proyectó: Oscar Javier Peña Muñoz - Asesor Externo Secretaría de Desarrollo Institucional



icontec
N°. SC-CER313325

Alcaldía municipal, carrera 3 No 2-45 Parque principal, Sopó Cundinamarca
Teléfono: 5876644 - Fax. extensión 624
www.sopo-cundinamarca.gov.co
Código postal 251001

 **COMPAÑÍA**
ISO 14001:2015
CERTIFICADA

N°. SG-2019001997

